



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 27 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00422. De igual forma se indica que revisados los antecedentes disciplinarios de las apoderadas judiciales las mismas no presenta sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00422 00

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderada principal de la parte demandante a la abogada **MARLENY GOMEZ BERNAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.868.453 y tarjeta profesional No. 128.182 expedida por el C.S de la J., así mismo se le reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **RUTH MARY TAVERA GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía 52.291.258 y tarjeta profesional No. 342.070, esto conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora bien, sería del caso admitir la demanda instaurada por **LUZ MARINA VARGAS GOMEZ**, en contra de **JAVIER ANGEL ARISTIZABAL**, si no fuera porque no se han cumplido a cabalidad los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de la Ley 2213 de 2022, por cuanto:



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

1. La documental que corre a folio 24 del archivo 01DemandaAnexos, no fue relacionada en el acápite de pruebas, por lo tanto, se le solicita al memorialista corregir tal situación, si pretende hacerla valer dentro del proceso.
2. En el acápite de pruebas se hace referencia a las siguientes: “*certificación laboral expedida el 30 de septiembre de 2022 y copia del recibo de las llaves del apto 502 del sr. JUAN FELIPE MARTINEZ, fechado Octubre 7 de 2022*”; sin embargo, dichas documentales no fueron aportadas, por lo que deberá adjuntar las mismas o excluirlas.
3. Si bien es cierto, a folio 28° del libelo genitor corre una documental en la cual se acredita un envío a la dirección física del pasivo, esto no es suficiente para cumplir lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la medida que no es posible determinar el contenido de lo remitido.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

[11001310504420230042200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 040** del **8 de noviembre de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c602b589c96c14df046e1ba380c2a2358f37f85fd3d8db773a1b8bc749a021**

Documento generado en 07/11/2023 09:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>